

Televisión y vídeo:

- Certificado reproducción de imagen (base 3.^a).
 Certificado Director emisora (base 2.^a).
 Autorización emisión programa (base 4.^a).

Fotografía:

- Certificado Director de la Empresa editora (base 3.^a).
 Certificado reproducción de imagen.

Investigación y ayudas técnicas:

- Autorización para su publicación (base 4.^a).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SERVICIOS SOCIALES

UNIVERSIDADES

17476 RESOLUCION de 3 de junio de 1991, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se acuerda la publicación del Reglamento de Becarios de dicha Universidad.

La Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, en su sesión celebrada el día 25 de abril de 1991, aprobó el Reglamento de Becarios que ha de regir en la Universidad. Este Rectorado viene a acordar su publicación.

Madrid, 3 de junio de 1991.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

REGLAMENTO SOBRE BECARIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

PREAMBULO

El artículo 26.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, habilitó a las Universidades para que instrumentasen una política general de becas y ayudas a los estudiantes, en cuya virtud, el artículo 146.1 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), señaló en sus artículos 136 y 146.1 que los contratos y convenios que celebrasen los Departamentos o Institutos podrían incluir propuestas de asignación de fondos destinados a conceder complementos o becas a quienes colaborasen en su ejecución para fomentar su iniciación a los métodos y técnicas de investigación; señalándose a continuación, en el artículo 147.1, b), que parte de los recursos procedentes de los contratos y convenios para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos, o cursos de especialización desarrollados por los Departamentos, Institutos Universitarios o por los Profesores, podía estar destinada a sufragar complementos, becas o indemnizaciones por viajes y dietas; limitando la posibilidad de imponer responsabilidades frente a terceros en los contratos que suscribiesen los Profesores de la Universidad a título particular, determinando que a dicho título corresponden igualmente las responsabilidades, pero sin que ello impida que entre los recursos de este tipo de contratos puedan determinarse consignaciones específicas para los becarios, siempre y cuando se garantice que, en ningún caso, tales responsabilidades hayan de ser asumidas por la Universidad. Entre los derechos de los estudiantes, el artículo 197, e), reconoce el de beneficiarse de ayudas al estudio que eviten la discriminación por razones económicas.

Por otra parte la Orden de 27 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), establece la posibilidad de que las Universidades puedan conceder con cargo a los contratos y proyectos de investigación científica y técnica, becas para estudiantes de tercer ciclo, en las modalidades y cuantías que se establezcan, señalando limitaciones, solamente en el caso de proyectos subvencionados por el Fondo Nacional de Investigación Científica y Técnica.

El Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), establecía los programas de cooperación educativa para el reforzamiento de formación de los alumnos universita-

rios y las áreas operativas de las Empresas a fin de aproximar la enseñanza universitaria a aquéllas, con una visión real de los problemas y sus interrelaciones, preparando su incorporación futura al trabajo.

Es conveniente también contemplar en toda su extensión el espectro personal de los becarios comprendiendo a la totalidad del alumnado universitario, para dotar a los estudios de un complemento de practicidad, que también se articula, con sus peculiaridades, para los cursos de especialización, y que tienen la finalidad de aproximar la Universidad a la Empresa, y empezar a captar vocaciones universitarias desde el comienzo de los estudios. Igualmente, se incorpora el reconocimiento intrauniversitario de los becarios con cargo a programas de instituciones supranacionales, por racionalidad administrativa.

En base a todo lo expuesto la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid aprueba el presente Reglamento, que sintetiza las modalidades a que hemos hecho referencia, y articula una norma que configura la política general de becas y ayudas de la Universidad Politécnica de Madrid, sin perjuicio de otros ámbitos ajenos a la Universidad en los que se reglamente dicha materia. Tal política universitaria cumple con dos objetivos claves, siendo el primero el de atender a una finalidad académica y de investigación que contribuya a la mejor formación científica, técnica o artística de los estudiantes, mientras que, la segunda, atiende a una finalidad social de dotación de auxilios económicos al alumnado de modo que, además, pueda servirle para aumentar su campo de relaciones con otros sectores.

Entre los derechos que los Estatutos de la Universidad reconocen a su profesorado se encuentra el de asistencia a cursos de especialización, perfeccionamiento y doctorado [artículo 158.1, g)], con el que puede cumplimentarse el deber de desarrollo, actualización y mejora de sus actividades docentes e investigadoras [art. 158.2, b)]. Hay un deber a la formación del profesorado de la Universidad, que a ésta corresponde estimular y facilitar, para que redunde en la calidad de la docencia e investigación institucional. A tal efecto se sienta el marco jurídico específico de la Universidad, para mejor cumplir su competencia orgánica de atención a la formación promoción de su personal docente, que contempla el artículo 3.2, e), de la Ley de Reforma Universitaria, complementando otras acciones estatales al respecto.

Todo ello se enmarca en el desarrollo de la autonomía específica de la Universidad Politécnica de Madrid, para lo cual, según ha reconocido el Tribunal Constitucional, cuenta esta institución con la facultad de dotarse de un ordenamiento que atienda a la más perfecta consecución de la mencionada autonomía. El presente Reglamento viene a sustituir al publicado por Resolución de 11 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), perfeccionando los instrumentos que en el mismo se contenían a partir de la experiencia de su aplicación.

Por todo ello la Junta de Gobierno de la Universidad ha aprobado el presente Reglamento, y, en su virtud, dispone:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Se entiende por beca, bolsa o ayuda al estudio y a la investigación toda cantidad o beneficio que la Universidad Politécnica de Madrid conceda a quienes vayan a realizar, se encuentren realizando o hayan terminado estudios, para su promoción educativa, cultural, profesional, científica y artística en la Universidad.

Art. 2.º 1. Modalidades.-Las becas, bolsas y ayudas que conceda la Universidad Politécnica de Madrid, adoptarán las siguientes modalidades:

- Becas para la formación del personal docente.
- Becas de colaboración en los Convenios, contratos o proyectos de investigación científica y técnica.
- Bolsas y ayudas al estudio.
- Bolsas y ayudas al estudio para programas de cooperación educativa.
- Becas de colaboración con cargo a programas financiados por Organismos supranacionales.

2. A las anteriores modalidades resultará de aplicación el Régimen de Derecho Administrativo especial que en este Reglamento se establece, y, respectivamente, para cada una de las modalidades, la Normativa para contratar, con entidades públicas o privadas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y cursos de especialización, el Reglamento de indemnizaciones por causa de convenios, contratos y proyectos, a que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, aprobados por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, la Orden de 27 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), y el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23), en lo que no resulte afectado por este Reglamento.

3. Se excluyen de la presente norma y de las relaciones que de ella se deriven, los contratos en prácticas y para la formación a que hace referencia el Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), al igual que los restantes preceptos del

Derecho laboral y de la Seguridad Social, con la única excepción de lo establecido en el artículo 27.6 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

4. En el caso de que, en desarrollo de las actividades del alumnado o de los investigadores a la formación a que hace referencia el presente Reglamento, se diere lugar al reconocimiento de la existencia de una relación laboral o a cualquier tipo de derechos o indemnizaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 143.2 de los Estatutos de esta Universidad o en los artículos 140 y siguientes de la Ley General Presupuestaria, respectivamente.

Art. 3.º Serán condiciones generales para ser beneficiario de becas de la Universidad Politécnica de Madrid las siguientes:

a) Estar en posesión del título académico correspondiente o encontrarse cursando, en condiciones de cursar o haber concluido estudios en la Universidad.

b) Ser nombrado becario por la Universidad Politécnica de Madrid, teniendo extendida credencial al efecto, a través de los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento.

Art. 4.º El Rector de la Universidad Politécnica de Madrid resolverá las especialidades que se produzcan en la aplicación del presente Reglamento, particularmente al respecto de las cuantías de las becas, para lo cual actuará en el marco de las líneas de actuación señaladas por los correspondientes órganos universitarios.

Igualmente podrá aprobar disposiciones generales en desarrollo o supliendo las omisiones del presente Reglamento.

CAPITULO II

Becas para la formación del personal docente

Art. 5.º 1. La Junta de Gobierno aprobará programas concretos de dotación de becas para la formación del personal docente, proponiendo al Consejo Social la cuantía global de cada programa, para su aprobación, y la individual correspondiente a cada beca, a los efectos retributivos del artículo 46.2 de la Ley de Reforma Universitaria, en el caso de que esté destinada a Profesores de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. Las becas para Profesores tendrán carácter indemnizatorio para cubrir los gastos precisos para su formación.

Art. 6.º 1. El Rector suscribirá las convocatorias para la adjudicación de becas, a las que se dará publicidad por inserción en los tablones de anuncios de la Universidad.

2. En dichas convocatorias se contemplará:

- a) Requisitos que habrán de reunir las solicitudes.
- b) Formalización de solicitudes, plazo para hacerla efectiva, documentación a aportar y restantes normas de procedimiento.
- c) Selección de los candidatos.
- d) Obligaciones de los beneficiarios, compatibilidad o incompatibilidad con otras becas, bolsas o ayudas.
- e) Condiciones de renovación y revocación de las becas.

3. Contra las resoluciones de inadmisión de candidaturas y de adjudicación de becas podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, pasado, en su caso, el periodo de reclamaciones que pueda señalar la convocatoria.

Art. 7.º 1. Sin perjuicio de otros programas de dotación de becas que se puedan aprobar, se crean en este momento:

a) Becas para la realización del Doctorado por Profesores de la Universidad Politécnica de Madrid, a cuyas convocatorias podrán concurrir quienes cuenten con dedicación a tiempo completo en la misma y mantengan una relación jurídica de las contempladas en el título V de la Ley de Reforma Universitaria, debiendo tener admitido el proyecto de tesis a que se refiere el artículo 7.4 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero).

b) Becas para la realización del Doctorado en los Departamentos e Institutos de la Universidad Politécnica de Madrid, de carácter general o relativas a las líneas de investigación que señale cada convocatoria. Podrán solicitar estas becas quienes cumplan el último requisito contemplado en el precedente inciso de este artículo.

Art. 8.º 1. Los programas de dotación de becas tendrán una duración plurianual, pudiendo establecerse tramos intermedios para renovación, mantenimiento o revocación de las becas concedidas, a la vista de la superación de los controles de seguimiento que el Rectorado acuerde establecer.

2. El Rector podrá acordar la suspensión o retirada del derecho al disfrute de la beca, por cumplimiento deficiente de las actividades conducentes a la finalidad que motivan su adjudicación o a petición de los adjudicatarios, previo informe del Director de la tesis y del Departamento o Instituto universitario que dirija o supervise los estudios de Doctorado.

3. Podrán adjudicarse ayudas para gastos concretos de realización de las tesis doctorales de entre los becarios de los programas de la

Universidad Politécnica de Madrid para material, bibliografía, viajes y otros, debiendo quedar en beneficio del Departamento o Instituto universitario los bienes que se adquirieran a su cargo, tras la aplicación al desarrollo de la tesis doctoral.

CAPITULO III

Becas de colaboración en contratos, proyectos o convenios de investigación

Art. 9.º 1. En los contratos y convenios que celebren el Rectorado, los Departamentos e Institutos universitarios podrán asignarse fondos para complementos o becas de quienes colaboren en su ejecución.

2. Para que sea autorizado el nombramiento de becarios en los restantes convenios o contratos, los Profesores intervinientes garantizan incluso personalmente la total exoneración de responsabilidades a que se refiere el artículo 143.2 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, sin necesidad de acto expreso que lo declare, resultando ejecutoria la deuda, que se satisfará a la Universidad por el procedimiento señalado en el artículo 104.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 10. *Duración.*—En ningún caso podrá exceder el periodo de duración de la beca del que corresponda al convenio o contrato concreto para el que se concede, salvo, excepcionalmente y previa autorización rectoral, para la evacuación y estudio de sus resultados. No obstante, podrán hacerse nombramientos por periodos inferiores al mismo, renovables hasta la finalización del convenio o contrato correspondiente, y del periodo de evaluación y estudio.

De no hacerse las pertinentes especificaciones, se entenderá automáticamente concluida la beca cuando lo haga el convenio o contrato del que traiga causa, sin que tenga derecho a indemnización alguna en ningún caso su beneficiario.

El comienzo de la eficacia del nombramiento de becarios no podrá anticiparse en ningún caso a la autorización del correspondiente convenio o contrato o a la fecha en que se permita el nombramiento, en los supuestos de que la autorización se entienda concedida por silencio administrativo positivo, debiendo imputarse las responsabilidades antecedentes en el tiempo a su causante, a título particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 precedente; lo cual igualmente procederá en los supuestos de exceso de la duración o permanencia sin título suficiente en la situación de becario, en relación con el establecido en el nombramiento, o cuando no exista nombramiento en forma legal.

Art. 11. La dedicación a las becas de colaboración con cargo a convenios, contratos o proyectos de investigación podrá ser la siguiente:

- a) A tiempo completo: Por una duración de más de treinta horas por semana.
- b) A tiempo parcial: Por una duración inferior a la antes señalada.

Art. 12. La Junta de Gobierno determinará anualmente, con carácter general, las cuantías máxima y mínima de las remuneraciones por becas, dependiendo la cantidad concreta a abonar de la cualificación y grado de participación del becario en la actividad.

Hasta tanto se produzca las oportunas revisiones, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4.º de esta disposición, se aplicará a las correspondientes cuantías el índice general de precios al consumo que apruebe el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que le sustituya.

Art. 13. *Incompatibilidades.*—Los contratos y becas a los que se refiere la presente resolución se celebrarán y concederán con sujeción a las normas de incompatibilidades existentes para personal de Administración y Servicios de las Universidades, y con arreglo a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985), y Real Decreto 598/1985, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo). No obstante, podrá declararse la compatibilidad, por el procedimiento de artículo 1.2 del Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), para varias dedicaciones a tiempo parcial, que en cómputo horario no signifiquen mayor ocupación temporal, en la actividad a la que se concrete el contrato o convenio de investigación, superior a la jornada máxima legal del personal de las Administraciones Públicas. Dicho límite máximo operará para las becas de colaboración a tiempo completo o para la suma de dedicaciones de las becas a tiempo parcial, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 4.º de esta norma.

Con independencia de ello, habrá de estarse a las incompatibilidades específicas respecto a las becas que, concedidas por otra Administración Pública, mantengan incompatibilidad específica al respecto de las que se regulan en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

Bolsas y ayudas al estudio

Art. 14. Se podrán conceder estas bolsas y ayudas de carácter general para cursar todas o parte de las materias del plan de estudios. Las bolsas y ayudas de carácter especial ser referirán a aspectos

concretos que complementen los conocimientos a que se contraen las materias objeto de las bolsas y ayudas de carácter general y tiendan a la aproximación de los estudiantes a la práctica profesional y al inicio en la metodología práctica de la investigación.

También podrán tener por objeto el auxilio a situaciones excepcionales de carácter individualizado, pudiendo consistir en la exención del abono de tasas académicas.

Art. 15. 1. Dichas bolsas y ayudas podrán ser dotadas por Entidades públicas o privadas, por la Universidad Politécnica de Madrid, a petición de las Escuelas, Facultades, Departamentos o Institutos de la misma, y por personas físicas o jurídicas. Las becas, bolsas y ayudas podrán llevar el nombre de quien las haya dotado, o de una persona física o jurídica relevante histórica, científica, tecnológica o socialmente.

2. Las condiciones de adjudicación de las bolsas y ayudas serán las que consten en el correspondiente convenio, en tanto no resulten contrarias al orden público, o, en su defecto, las que acuerde el Rectorado de la Universidad, debiendo atenderse, en todo caso, a las siguientes prevenciones:

a) No podrá hacerse efectiva cantidad alguna en tanto no exista dotación presupuestaria, en los créditos correspondientes al Rectorado.

b) En ningún caso podrá hacerse reconocimiento de derechos en favor de los becarios sin que esté autorizado y suscrito el correspondiente convenio, aunque, en su caso, podrán retrotraerse los efectos económicos y administrativos de la beca a la fecha de su firma.

c) La cuantía individualizada de la bolsa o ayuda se señalará por el Rectorado siguiendo los criterios señalados por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, o por los concedentes, en el caso de no ser órganos de ésta.

En la adjudicación de las bolsas y ayudas se garantizará el respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

CAPITULO V

Bolsas y Ayudas al estudio para Programas de Cooperación Educativa

Art. 16. El Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, los Directores y Decano de las Escuelas y Facultades, y los Directores de Cursos de Especialización, podrán suscribir, por delegación del Rector, convenios con Empresas para la realización de Programas de Cooperación Educativa en los que se concierte la participación con la Universidad en la preparación especializada y práctica requeridas para la formación de los alumnos, a fin de reforzarla en las áreas operativas de las Empresas, para conseguir profesionales con una visión real de los problemas y sus interrelaciones, preparando su incorporación futura al trabajo.

Dichos convenios deberán ser notificados, tras su firma, al Rectorado, y, si en el plazo de un mes no se realiza ninguna modificación, entrarán en vigor y se procederá a su inscripción en el Registro de Programa de Cooperación Educativa que se creará al efecto.

Art. 17. Los programas habrán de ser elaborados de forma que asegure una dedicación a los estudios y actividades de las Empresas, con una duración que no exceda del 50 por 100 del tiempo íntegro que constituye el curso académico, o como complemento práctico del mismo.

Art. 18. En el correspondiente convenio podrá preverse, en su caso, la aportación por las Empresas de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio, al igual que su periodicidad y cuantías temporales, que serán satisfechas en la forma que se determine.

Art. 19. Los Programas de Cooperación Educativa podrán realizarse en los locales de las Empresas correspondientes o en los de la Universidad Politécnica de Madrid, según se determine en el correspondiente convenio.

Art. 20. Cuando, en aplicación de los correspondientes Programas de Cooperación Educativa, no se reserve el derecho a seleccionar los becarios la Entidad que suscriba el convenio con la Universidad Politécnica de Madrid, los beneficiarios de los mismos deberán estar inscritos en el Registro de candidatos a la concesión de becas, y serán propuestos por la Dirección de la Escuela o Facultad, o la del Curso de Especialización, que asumen las competencias establecidas para las Relaciones Universidad-Empresa a que hace referencia el artículo 4 del Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio.

Art. 21. La participación de un Empresa en un programa no supondrán la adquisición de más compromisos que los estipulados en el convenio, y en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral.

Sin perjuicio de ellos, las correspondientes Empresas deberán extender, al finalizar el programa, independientemente del título académico que obtenga el alumno, una certificación con mención expresa del nivel alcanzado en su evaluación total dentro de la Empresa, con indicación de la especialidad a la que ha estado orientada su formación.

Art. 22. Es incompatible la participación en más de un Programa de Cooperación Educativa, simultáneamente.

Se tenderá a fomentar la mayor participación del alumnado que así lo quiera en los Programas de Cooperación Educativa.

CAPITULO VI

Homologación del título de becarios con cargo a Programas financiados por Organismos supranacionales

Art. 23. El Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid expedirá sus propias credenciales para los becarios de Programas financiados por organismos supranacionales, mediante las que homologará su condición de becario, con los mismos derechos y deberes que los propios de la Universidad.

CAPITULO VII

Normas procedimentales

Art. 24. Los firmantes de convenios, contratos o Programas, los Directores de Cursos de Especialización o los investigadores principales, a los que se ha hecho referencia en los artículos que preceden, propondrán los correspondientes becarios en el documento que se adiciona como anexo I a este Reglamento, contando, en su caso, con su aceptación, adjuntándose al mismo un breve informe sobre las situaciones a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento o la adecuación del candidato o becario a la actividad objeto de la beca (anexos II y III), así como el tipo de dedicación y la cuantía y periodicidad de la ayuda a la que éste tendrá derecho, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.º del presente Reglamento.

Igualmente se hará constar su matriculación, el estar cursando estudios, o se aportará fotocopia compulsada del título académico correspondiente, o del documento acreditativo del abono de los derechos para la expedición del título.

Para los estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid bastará la comprobación de tales circunstancias en sus propios archivos.

También se adjuntará, en su caso, curriculum vitae resumido del interesado, igual que fotocopia de su documento nacional de identidad o pasaporte, declaración jurada de no realizar actividad sujeta a incompatibilidad o de la actividad compatible con la precepción de la beca o ayuda, con declaración de los datos personales y bancarios, y declaración individualizada de aceptación de la beca, caso de que ésta se concediere (anexo IV), todo ello con arreglo a los formularios que se adicionan al presente Reglamento.

El Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, a propuesta del órgano correspondiente, nombrará al becario de entre los alumnos inscritos en el Registro de candidatos a becas que mejor se adecuen a las condiciones determinadas en el informe o en la propuesta correspondiente. En ella se hará constar que el candidato está inscrito en el Registro, garantizando el proponente el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, en la selección del candidato.

Art. 25. A los candidatos designados se les extenderá una credencial de becario, en los términos que constan en el anexo V al presente Reglamento, inscribiéndose ésta en los correspondientes Registros de becarios de la Universidad Politécnica de Madrid.

El becario sólo tendrá derecho a las percepciones expresamente recogidas en su credencial, y en tanto no excedan de las correspondientes disponibilidades presupuestarias.

Art. 26. Los becarios de la Universidad Politécnica de Madrid gozarán del seguro escolar, en los términos establecidos por la legislación vigente, y, en su caso, al seguro de accidentes que corresponda, en calidad de beneficiarios por la póliza suscrita por la Universidad Politécnica de Madrid, en las cuantías en que cada caso correspondan, que serán las proporcionales en el tiempo de dedicación a la actividad.

Los costes de aseguramiento correrán con cargo a cada convenio o contrato concreto.

Art. 27. 1. En cada Escuela o Facultad de la Universidad Politécnica de Madrid habrá un Registro de candidatos a bolsas y ayudas al estudio para Programas de Cooperación Educativa, en los que podrán inscribirse los alumnos de la misma que lo deseen, que adjuntarán su curriculum vitae. En dicho Registro se anotarán las credenciales de las bolsas y ayudas concedidas, y el sujeto que las perciba.

2. En la oficina de transferencias de tecnología habrá un Registro de becarios de convenios, contratos y proyectos de investigación científica, técnica y artística, en el que constarán las credenciales de las becas concedidas.

3. En el Vicerrectorado responsable de la investigación habrá un Registro de becarios para la formación de personal docente, en el que constarán las becas concedidas, y las correspondientes incidencias individuales de sus beneficiarios.

Art. 28. 1. Las adjudicaciones de todo tipo de becas podrán ser revisadas por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, mediante expediente contradictorio, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la misma, a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas y a la suspensión temporal de los derechos de registro, antes citados, cualquiera que sea la época en que hubiere sido disfrutada, y dentro del período legal de prescripción, en los supuestos en que hubiere concurrido ocultación, falseamiento de datos, o cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde al Rector ordenar la instrucción y resolución del expediente a que hace relación el apartado anterior.

3. Las responsabilidades a que hace referencia el presente artículo se entienden sin perjuicio de las de orden académico, disciplinario o penal en que pudiere haberse incurrido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Las cuantías a que hace relación el artículo 12 del presente Reglamento, contemplará como techo económico la remuneración de 200.000 pesetas mensuales, que pueda percibir cada becario a razón de un máximo de treinta horas semanales.

Segunda.-En cuanto a las indemnizaciones por causa de convenios, contratos y proyectos, que tengan derecho a percibir los becarios, se aplicarán los Reglamentos de actuación financiera, contable y gestión de la oficina de transferencia de tecnología, publicado por Resolución de 7 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y de indemnizaciones, aprobado por la Junta de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 1990, salvo en aquellas materias que el presente derogue tácitamente.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga expresamente el Reglamento sobre becarios, publicado por Resolución de 11 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), y, tácitamente, la restante normativa que se oponga a lo prevenido en esta disposición.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las becas concedidas en virtud de la anterior normativa de esta Universidad seguirán rigiéndose por ella, de no realizarse las precisas adecuaciones a la presente.

ANEXO I

Propuesta individualizada de designación de becario UPM

Don/doña como Director o Decano de Escuela, Facultad, Departamento o Instituto, o responsable principal del Convenio, Contrato o Proyecto (táchese lo que no proceda) número

PROPONGO que le sea concedida una BECA-UPM en base a su Reglamento sobre becarios y por la siguiente modalidad:

- Beca de Colaboración en los Convenios, Contratos o Proyectos de Investigación Científica y Técnica.
- Bolsas y Ayudas al Estudio.
- Bolsas y Ayudas al Estudio para Programas de Cooperación Educativa.
- Homologación del título de becario con cargo a Programas financiados por Organismos supranacionales a:

Don/doña DNI o pasaporte Titulación (si procede) Estudiante del curso de la Escuela/Facultad N.º de matrícula Estudiante del tercer ciclo del Departamento o del Curso de Especialización adscrito a la Escuela, Facultad, Departamento o Instituto

Con las siguientes características:

Duración meses.
Dedicación de h/semana.
Dotación valor/hora.

de acuerdo con el programa de trabajo, Memoria justificativa en base al informe que se adjunta.

Se hace constar que el candidato está inscrito en el Registro referido en el artículo 23 del Reglamento de Becarios de la UPM y que se garantiza que la selección del becario se ha realizado cumpliendo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Se adjunta:

- Curriculum vitae resumido del interesado
- Fotocopia del DNI o pasaporte
- Declaración jurada de no realizar actividad sujeta a incompatibilidad
- Informe sobre la situación del becario
- Aceptación individualizada del becario

Garantizo, incluso personalmente, la exoneración de responsabilidades a la Universidad (solo en los supuestos del artículo 5.1 del Reglamento y el artículo 143.2 de los Estatutos de la UPM).

Madrid, a de de

Firmado

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad Politécnica de Madrid.

ANEXO II

Don/doña de nacionalidad española, con DNI o pasaporte como becario de la UPM, con cargo al Convenio n.º (en su caso) en el Departamento de de la Escuela/Facultad de de acuerdo con el Reglamento de Becarios de la Universidad Politécnica de Madrid, respecto a incompatibilidades de este tipo de becas.

JURA O PROMETE expresamente que no percibe remuneración, beca o ayuda alguna con cargo a los presupuestos de los Entes que integran las distintas esferas de la Administración, ni de las Empresas dependientes de los mismos ni de otras Empresas de carácter privado; que no ha sido sancionado por faltas de disciplina académica, ni ha perdido el derecho a otra beca, y que cumple los requisitos especiales de la respectiva resolución de adjudicación. (En caso contrario, indicarlo al pie de este escrito.)

Y para que conste, firmo la presente declaración en,

Madrid, a de de

El becario.

Firmado

ANEXO III

Informe del proponente de la beca, la situación del becario propuesto, o su adecuación a la actividad objeto del Convenio o Contrato

Don como Director o Decano de la Escuela, Facultad, Departamento, Instituto, responsable o investigador principal del Convenio, Contrato o Proyecto, hago constar:

a) Datos personales del candidato a la beca propuesto:

Don DNI (o pasaporte n.º) expedido en Fecha Domicilio n.º D. P. Teléfono Fecha de nacimiento Lugar de nacimiento Nombre del padre Nombre de la madre

b) Informo sobre las situaciones a que se refieren los artículos 14 y 24 del Reglamento sobre becarios de la UPM, o sobre la adecuación del candidato a becario a la actividad objeto del Convenio o Contrato, lo siguiente:

- Curriculum del becario propuesto.
- Datos bancarios:

Nombre de la Entidad de Crédito Dirección de la sucursal o agencia Núm. de la libreta o cuenta corriente

Madrid, a de de

Firma del proponente.

ANEXO IV

Aceptación individualizada del becario o candidato a la beca

Don/doña con DNI (o pasaporte n.º)

Declara que le ha sido concedida una beca para colaborar en el Convenio, Contrato, Proyecto de Investigación o Programa de Cooperación Educativa

que conoce y acepta de plena conformidad, al igual que el Reglamento sobre Becarios de la UPM, para lo cual se compromete a:

- Dedicarse durante el plazo establecido, y de acuerdo con el carácter de la beca, a las tareas de formación que le haya sido encomendada.
- Ajustarse durante la colaboración al calendario establecido por la dirección del Convenio, Contrato, Proyecto, Programa o Actividad.

- 3. Presentar en el plazo convenido los trabajos que le sean encomendados dentro del Convenio citado.
- 4. Devolver las cantidades indebidamente percibidas en los casos contemplados en el artículo 28.1 del Reglamento antes referido.

Madrid, a de de

El becario,

ANEXO V

Credencial del becario de la Universidad Politécnica de Madrid

Don Rafael Portaencasa Baeza, Rector magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 76 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), y de conformidad con la política general de becas y ayudas a los estudiantes a que se refiere el artículo 26.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), de Reforma Universitaria, instrumentada por el Reglamento sobre becarios de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobado por su Junta de Gobierno, y con los efectos que en el mismo se establecen, tengo a bien nombrar a:

Don becario de la Universidad Politécnica de Madrid por la modalidad de:

- Becas para la formación del Personal Docente.
- Becas de Colaboración en los Convenios, Contratos o Proyectos de Investigación Científica y Técnica.
- Bolsas y Ayudas al Estudio.
- Bolsas y Ayudas al Estudio para Programas de Cooperación Educativa.
- Becas de Colaboración con cargo a Programas financiados por Organismos supranacionales.

Todo ello con los efectos, responsabilidades y limitaciones que en dicha norma se contienen, al igual que las derivadas en los actos administrativos de que la presente credencial trae causa, que el designado conoce y acepta de plena conformidad.

Madrid, a de de

El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

17477 CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de abril de 1991, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Blanquerna», adscrita a esta Universidad.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 6 de junio de 1991, página 18599, columna primera, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, primer curso, especialidad de Ciencias, a la asignatura «Lengua I y su didáctica» le corresponden cuatro horas semanales.

- En el anexo, segundo curso, especialidad Filología consta:
 - «Idioma: Inglés II y su didáctica 4»
 - Francés II y su didáctica 4»

Ha de constar:

- «Idioma: Inglés II y su didáctica } 4»
- Francés II y su didáctica }

17478 CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de abril de 1991, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace pública la homologación del Plan de estudios de la Facultad de Derecho de Lérida de la Universidad de Barcelona.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 6 de junio de 1991, página 18597, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el texto del sumario donde consta:

«..., por la que se hace pública la homologación de la modificación del Plan de estudios...»

Ha de constar:

««..., por la que se hace pública la homologación del Plan de estudios...»

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

17479 RESOLUCION de 29 de octubre de 1990, de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de monumento a favor de la iglesia de Sant Climent d'Iran, en El Pont de Suert (Alta Ribagorça).

Vista la propuesta del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, favorable a la incoación del expediente de declaración de monumento a favor de la iglesia de Sant Climent d'Iran, en El Pont de Suert (Alta Ribagorça);

Considerando lo que disponen el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico, y el artículo 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley,

He resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia de Sant Climent d'Iran, en El Pont de Suert (Alta Ribagorça).

Segundo.—Definir el entorno de monumento, que queda delimitado en el plano que se adjunta al expediente de incoación. Los bienes muebles contenidos en el inmueble, que deben ser afectados por la declaración serán debidamente determinados durante la tramitación del expediente.

Tercero.—Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución al Alcalde de El Pont de Suert y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de los efectos de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro general de bienes de interés cultural, para su anotación preventiva.

Barcelona, 29 de octubre de 1990.—El Director general del Patrimonio Cultural, Eduard Carbonell i Esteller.

BANCO DE ESPAÑA

17480 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de julio de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,785	115,129
1 ECU	128,731	129,117
1 marco alemán	62,621	62,809
1 franco francés	18,476	18,532
1 libra esterlina	184,309	184,863
100 liras italianas	8,416	8,442
100 francos belgas y luxemburgueses	304,408	305,322
1 florin holandés	55,607	55,775
1 corona danesa	16,211	16,259
1 libra irlandesa	167,562	168,066
100 escudos portugueses	71,801	72,017
100 dracmas griegas	57,318	57,490
1 dólar canadiense	100,494	100,796
1 franco suizo	72,534	72,752
100 yens japoneses	82,549	82,797
1 corona sueca	17,322	17,374
1 corona noruega	16,049	16,097
1 marco finlandés	26,332	26,412
100 chequines austriacos	889,803	892,477
1 dólar australiano	87,501	87,763